

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 13 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de autos núm. 270/2018.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 270/2018.
Sobre: Adopción de medidas de guarda, custodia y alimentos de hijo menor.

E D I C T O

Don Antonio Prieto Alonso, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm Dos de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), por el presente anuncio que:

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 270/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de doña Paloma Nogales Morales contra don Rafael de la Calle Molina sobre adopción de medidas de guarda, custodia y alimentos de hijo menor, se ha dictado la Sentencia núm. 75/2019 en fecha 23 de octubre de 2019, estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Paloma Nogales Morales contra don Rafael de la Calle Molina, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que se interpondrá en el plazo de veinte días a contar del día siguiente al de su notificación/publicación en el BOJA, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, de acuerdo con los artículos 458 y siguientes de la LEC.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael de la Calle Molina, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente, haciéndole saber que el procedimiento arriba indicado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a la que podrá dirigirse para obtener conocimiento íntegro de la mencionada resolución.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a trece de abril de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»